



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia bajo CUI 68276 6000 250 2015 02812 en contra de Yehilly Danelly Joya Martinez.

El proceso consta de 1 cuadernos con 5 folios.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 21 de febrero de 2020 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de YEHILLY DANELLY JOYA MARTINEZ identificada con C.C. 52.544.071, quien fue condenada a la pena principal de 26 meses de prisión, he inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso tras ser hallada responsable del delito de falsedad material en documento público en concurso con falsedad en documento privado, concediéndole la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la penada no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

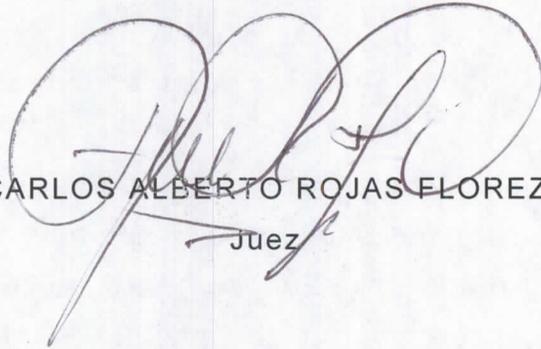


En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada, y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez